



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Despacho
Ministerial

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 16 NOV. 2021

OFICIO N°141-2021-VIVIENDA-DM

Señor

JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS.

Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción.

Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Remisión de Informe con relación al proyecto de Ley N° 277-2021-CR, mediante el cual se autoriza la instalación de servicios públicos en las Comunidades Campesinas ubicadas en bienes inmuebles prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Referencia : Oficio N° 68-2021/2022/JDEV-CVC-CR

De mi mayor consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el proyecto de Ley N° 277-2021-CR, Proyecto de Ley que autoriza la instalación de servicios públicos en las Comunidades Campesinas ubicadas en bienes inmuebles prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

Al respecto, se remite para conocimiento y fines, copias del Informe N° 799-2021-VIVIENDA/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio y de los informes técnicos emitidos, brindándose así respuesta a lo solicitado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad, para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



GEINER ALVARADO LÓPEZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

Adj. documentación:
HT N° 00110523-2021



BICENTENARIO
PERÚ 2021

MVCS
Por: CHOQUIMAQUI MEZA Giovanna FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/11/11 17:37:14-0500

Av. República Panamá 3650, San Isidro - Lima 15047 - Perú
Telf.: 211 7930

www.gob.pe/vivienda



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

INFORME N° 799 - 2021-VIVIENDA/OGAJ

A : **JORGE LUIS MANRIQUE CAMPOMANES**
Secretario General

Asunto : Opinión legal sobre el proyecto de Ley N° 277/2021-CR, Ley que autoriza la instalación de servicios públicos en las Comunidades Campesinas ubicadas en bienes inmuebles prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Ref. : a) Oficio N° 68-2021/2022/JDEV-CVC-CR
b) Informe N° 222-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS
c) Informe N° 325-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU
(H.T. N° 00110523-2021)

Fecha : San Isidro, 11 de noviembre de 2021.

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con Oficio N° 68-2021/2022/JDEV-CVC-CR, el Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 277/2021-CR, Ley que autoriza la instalación de servicios públicos en las Comunidades Campesinas ubicadas en bienes inmuebles prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante el proyecto de Ley), pedido que se efectúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, y el artículo 69 del Reglamento del Congreso de la República.
- 1.2. Por Informe N° 222-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de fecha 25.10.2021, la Directora General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, remite el Informe N° 271-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de fecha 21.10.2021, emitido por la Dirección de Saneamiento, con el que se emite opinión sobre el proyecto de Ley.
- 1.3. Con Informe N° 325-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de fecha 27.10.2021, el Director General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, remite el Informe N° 023-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV de fecha 15.10.2021, emitido por la Dirección de Vivienda, con el que se emite opinión sobre el proyecto de Ley.

II. ANALISIS:

2.1 SITUACIÓN/ESTADO DEL PROYECTO DE LEY

Según el Portal institucional del Congreso de la República¹, el proyecto de Ley se encuentra en la Comisión de Vivienda y Construcción, desde el 27.09.2021.

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/277> visto el 11.11.2021.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

2.2 SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de Ley tiene por objeto autorizar excepcionalmente la instalación de servicios públicos esenciales, en las comunidades campesinas ubicadas en bienes inmuebles prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

2.3 SOBRE LO SEÑALADO EN LOS INFORMES TÉCNICOS.

2.3.1. En el Informe N° 023-2021-VIVIENDA/MMVU-DGPRVU-DV, de la Dirección de Vivienda, señala lo siguiente:

"(...)

II. ANÁLISIS

1. DE LAS COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN DE VIVIENDA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y REGULACIÓN EN VIVIENDA Y URBANISMO

El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, establece que la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, cuenta dentro de su estructura con la Dirección de Vivienda, la misma que tiene entre sus funciones, elaborar la política nacional y sectorial en materia de habilitaciones urbanas, vivienda y edificaciones, de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, así como opinar sobre iniciativas legislativas, en las materias de su competencia; conforme observamos a continuación:

Artículo 68.- Dirección de Vivienda

Son funciones de la Dirección de Vivienda, las siguientes:

(...)

a) **Elaborar la política nacional y sectorial en habilitaciones urbanas, vivienda y edificaciones**, de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado de los tres niveles de gobierno, en coordinación con los órganos, programas del Ministerio, sus organismos públicos y entidades adscritas, y cuando corresponda con aquellas entidades vinculadas a las materias de su competencia;

(...)

e) **Opinar sobre iniciativas** de políticas, **normas**, planes, programas y proyectos en las **materias de su competencia**;

En consecuencia, la Dirección de Vivienda es el órgano de línea competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para opinar sobre proyectos de Ley relacionados con materias de habilitaciones urbanas, vivienda y edificaciones.

2. PROYECTO DE LEY N° 277/2021-CR

El proyecto normativo, está conformado por cinco artículos, tres Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales y su respectiva Exposición de Motivos. Dicho Proyecto de Ley tiene como objeto autorizar excepcionalmente la instalación de servicios públicos esenciales en las comunidades campesinas ubicadas en bienes inmuebles prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

El artículo 2 señala que la finalidad de la norma es permitir que las comunidades campesinas mencionadas en el artículo anterior cuenten con servicios básicos indispensables en respeto a su dignidad como personas.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

El artículo 3 precisa que las comunidades campesinas aludidas son aquellas asentadas antes de que los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico hayan sido declarados como tales, no encontrándose comprendidas en ese grupo aquellas ocupaciones ilegales a las que se refiere la Ley N° 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural.

El artículo 4° señala el plazo máximo de aprobación de los expedientes técnicos para la instalación de los servicios públicos; en caso de no cumplirse dicho plazo se considerará autorizada la ejecución del servicio.

El artículo 5° dispone que con la aprobación o vencido el plazo para aprobar el expediente técnico para la instalación de los servicios públicos, las empresas prestadoras quedan autorizadas a ejecutar las obras.

La primera Disposición Complementaria Transitoria y Final del Proyecto de Ley, dispone que la ley es de aplicación inmediata a los expedientes en trámite.

La segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final del Proyecto de Ley, tendrá vigencia durante un año contado a partir de su publicación.

La tercera Disposición Complementaria Transitoria y Final del Proyecto de Ley dispone que el Poder Ejecutivo reglamentara la ley en un plazo de 30 días posteriores a su publicación. Sobre la Exposición de Motivos, entre otros aspectos, señala el deber del Estado de proteger los bienes culturales, así como el deber de atender las necesidades básicas de la población, considerando el artículo 1 de la Constitución Política referido a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad lo cual no se cumple en el caso de los pobladores de diversas comunidades campesinas que exigen desde hace mucho tiempo el acceso a servicios básicos.

La necesidad prioritaria de brindar estos servicios básicos radica además en la exigencia del cumplimiento estricto de normas de aseo como el lavado de manos con agua y jabón a fin de evitar el contagio por el COVID-19.

De lo expuesto, se determina que la propuesta normativa, autoriza excepcionalmente la instalación de servicios públicos esenciales en las comunidades campesinas ubicadas en bienes inmuebles prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de brindar adecuadas condiciones de habitabilidad a dichos pobladores.

No obstante, el Proyecto de Ley no regula propiamente materias de habilitaciones urbanas, edificaciones o vivienda, como podrían ser parámetros técnicos para la edificación del tipo de vivienda; dimensiones de las unidades inmobiliarias que se ejecuten; entre otros aspectos técnicos de diseño y construcción de vivienda por tal motivo no se encuentra dentro de las competencias de la Dirección de Vivienda, por lo que su análisis culmina en este punto.

III. CONCLUSIÓN:

De acuerdo a lo expuesto y considerando lo antes señalado, se concluye indicando que el proyecto de Ley N° 277/2021-CR, Ley que autoriza la instalación de servicios públicos en las comunidades campesinas ubicadas en bienes inmuebles prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, no guarda relación con las materias de competencia de la Dirección de Vivienda.

2.3.2. En el Informe N° 271-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento, señala lo siguiente:

(...)

III. ANÁLISIS

(...)

3.3 Análisis competencial





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

De acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones (LOF) del MVCS, concordante con lo dispuesto en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley Marco, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020- VIVIENDA (TUO de la Ley Marco) el citado ministerio es el Ente Rector del sector saneamiento y como tal, le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales en materia de saneamiento, las que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional.

Específicamente, los artículos 81, 82 y 84 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) establecen que las funciones del MVCS en materia de saneamiento se encuentran a cargo de la DGPRCS, a través de la DS, las cuales incluyen: i) Elaborar y difundir normas, reglamentos, planes, lineamientos, metodologías, directivas y procedimientos, entre otros, de alcance nacional, en materia de saneamiento; ii) Desarrollar mecanismos de coordinación, articulación y cooperación con los gobiernos regionales, locales y la sociedad civil, para la implementación de las políticas y normas, así como promover las asociaciones público-privadas en materia de saneamiento; iii) Opinar sobre iniciativas de políticas, normas, planes, programas y proyectos en las materias de su competencia; y, iv) Elaborar normas para cautelar la ejecución de la política sectorial relacionada con la administración de los servicios de saneamiento a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento.

3.4 Opinión

El Proyecto de Ley se circunscribe a autorizar excepcionalmente la instalación de servicios públicos esenciales en las comunidades campesinas ubicadas en bienes inmuebles prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en ese sentido, la opinión de esta Dirección se circunscribe en la materia de saneamiento.

3.5 Respeto de los servicios saneamiento

3.5.1 La Constitución Política del Perú actualmente establece lo siguiente:

"Artículo 119.- Dirección y gestión de los Servicios Públicos

La dirección y la gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros; y a cada ministro en los asuntos que competen a la cartera a su cargo".

De acuerdo con el marco legal constitucional antes anotado, la regulación de los servicios públicos compete al Poder Ejecutivo y a los sectores que lo conforman.

3.5.2 Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, es preciso señalar que para el caso de los servicios de saneamiento, de acuerdo con el artículo 80 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales (LOM), son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales y distritales, la de administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe.

3.5.3 Concordante con la LOM, la Ley Marco establece que las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento a través de empresas prestadoras de los servicios de saneamiento (EPS). Excepcionalmente, en aquellas pequeñas ciudades que se encuentran fuera del ámbito de una empresa prestadora, dicha responsabilidad recae en la municipalidad distrital que corresponda, siempre y cuando ésta se encuentre en capacidad de asumirla, de conformidad con lo que establece la mencionada Ley, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA (Reglamento) y las normas sectoriales.

3.5.4 Mientras que las municipalidades distritales, son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, siempre y cuando no se encuentre dentro del ámbito de una empresa prestadora. Cuando las municipalidades distritales no se encuentren en capacidad de asumir la responsabilidad, la misma recae en la municipalidad provincial, de conformidad con lo que establezca la Ley Marco, el





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Reglamento y las normas sectoriales. La municipalidad distrital ejerce la prestación de los servicios de manera directa a través de una Unidad de Gestión Municipal (UGM), o indirectamente, a través de las Organizaciones Comunales (OC)

En consecuencia, la prestación de los servicios de saneamiento se realiza a través de los siguientes prestadores: i) EPS; ii) UGM; iii) Operadores Especializados (OE); y, iv) OC; de acuerdo con el detalle presentado en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 1: Prestación del Servicio de Saneamiento

AMBITO	RANGO POBLACIONAL (habitantes)	RESPONSABLE	PRESTADOR
URBANO	Desde 15,001 en adelante	<ul style="list-style-type: none"> Municipalidad Provincial 	Directamente : EPS
	Desde 2.001 hasta 15,000	<ul style="list-style-type: none"> Municipalidad Distrital. Municipalidad Provincial. 	Directamente UGM Indirectamente OE
RURAL	Hasta 2,000	<ul style="list-style-type: none"> Municipalidad Distrital. Municipalidad Provincial 	Directamente UGM Indirectamente: OC (JASS, Asociación, entre otros).

3.5.5 Por consiguiente, no es viable establecer, como lo propone el artículo 5 del Proyecto de Ley, que las empresas prestadoras quedan autorizadas a ejecutar obras a solicitud de las comunidades campesinas; ya que para ello se debe determinar en principio quién es el responsable de la prestación de los servicios de saneamiento, pues no necesariamente será una empresa prestadora de servicios de saneamiento, tal como se señala en los 3.5.2 al 3.5.4 del presente informe.

3.5.6 Finalmente, respecto de la propuesta contenida en el artículo 4 referida a la aprobación de los expedientes técnicos para la instalación de los servicios públicos en un plazo determinado a cargo de las “direcciones desconcentradas de Cultura”; de la Exposición de Motivos no es posible determinar qué se entiende por expediente técnico, señalando lo siguiente:

“Por ello, la presente propuesta tiene como objetivo autorizar excepcionalmente la instalación de servicios públicos esenciales, en las comunidades campesinas ubicadas de bienes inmuebles (...) ya que actualmente el engorroso procedimiento en las direcciones desconcentradas demora años y finalmente terminan denegando la aprobación de los expedientes técnicos para instalar servicios de saneamiento (agua y desagüe) (...) Se ha caído en la excesiva burocracia olvidando el derecho de los comuneros a vivir con los mínimos servicios básicos”

Resulta de vital importancia determinar el alcance del expediente técnico, pues la autorización para la ejecución de una obra -sobre todo en aquellos casos en los que no se obtuvo la autorización expresamente- podría poner en riesgo los proyectos de saneamiento, como, por ejemplo, la sostenibilidad de estos, entre otros.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

IV. CONCLUSIÓN

*Por lo expuesto anteriormente, esta Dirección concluye que **no es viable** el Proyecto de Ley por cuanto la dirección y ejecución de los servicios públicos son de competencia del Poder Ejecutivo por mandato constitucional [artículo 119], sin perjuicio de las demás observaciones efectuadas en el presente informe.*

2.4 RESPECTO DE LA OPINIÓN LEGAL

Contenido del proyecto de Ley

- 2.4.1 El proyecto de Ley contiene cinco (5) artículos que regulan su objeto, la finalidad de la Ley, requisitos, obligaciones de las direcciones desconcentradas de Cultura y Ejecución de Obras para implementar servicios públicos; así como tres (3) Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales.

De esta manera, la finalidad del proyecto de Ley es permitir que excepcionalmente las comunidades campesinas (ubicadas en bienes inmuebles prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación), cuenten con servicios básicos indispensables respetándose su dignidad de personas que el Estado debe defender.

En ese sentido, se plantea que las comunidades ubicadas en bienes inmuebles prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación son aquellas asentadas antes de que los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico hayan sido declarados como tales.

Del mismo modo, la propuesta normativa señala que las direcciones desconcentradas de Cultura aprueben en un plazo máximo de 15 días los expedientes técnicos para la instalación de los servicios públicos, bajo responsabilidad.

Competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

- 2.4.2 El artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS), establece que el MVCS tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; además, facilita el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados.

Asimismo, los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, disponen que el MVCS tiene competencias en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, y es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

El numeral 3 del artículo 10 de la Ley 30156 establece como una función compartida del MVCS el *"ejecutar proyectos de saneamiento urbano y rural con los gobiernos regionales o locales, así como promover asociaciones público-privadas en materia de saneamiento"*.

Por otro lado, el artículo 6 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley Marco), establece las funciones del MVCS, en su calidad de ente rector en materia de saneamiento.

Al respecto, los artículos 81 y 84 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y su modificatoria, señalan que la DGPRCS es el órgano responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales, entre otro, en materia de saneamiento, para lo cual cuenta con la Dirección de Saneamiento.

- 2.4.3 En ese contexto, se advierte que la materia que pretende regular el proyecto de Ley, en lo referido a su artículo 5, se encuentra vinculada con el ámbito de competencia del Sector, en la medida que el MVCS es el ente rector en saneamiento y, como tal, le corresponde evaluar si el contenido de la referida propuesta resulta compatible con las políticas nacionales y sectoriales sobre dicha materia o con el ordenamiento jurídico vigente, emitido en consonancia con las referidas políticas.

Es preciso señalar que la presente opinión se circunscribe a un análisis desde el punto de vista legal, en adición a la opinión emitida por las áreas técnicas expuestas en los numerales 2.3.1. y 2.3.2. del presente informe.

- 2.4.4 De esta manera, los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, sobre interés social y necesidad pública señala:

"Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano, material o inmaterial, que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente ley".

"Declárese de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes".

En el artículo 1 del mencionado dispositivo legal, establece sobre el Patrimonio Cultural Inmueble:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"(...) Comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional.

La protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, comprenden el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso".

- 2.4.5 La Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, establece que las comunidades campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país.
- 2.4.6 Por su parte la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con relación a los servicios de saneamiento a brindarse a la población, establece en su artículo 80 que es función específica compartida de las municipalidades provinciales y las municipalidades distritales, el **proveer los servicios de saneamiento rural**.
- 2.4.7 Por otro lado, la Constitución Política del Estado en su artículo 43 adopta el modelo de estado unitario descentralizado, y este presupone un proceso de desarrollo integral y armónico del país, donde los gobiernos locales adquieren un rol protagónico, habiéndoles otorgado la Constitución autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y se les encarga la promoción del desarrollo y de la economía local, asimismo el artículo 195 de dicha Carta Magna señala:

"los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para

(...)

*5. Organizar, reglamentar y **administrar los servicios públicos** locales de su responsabilidad.*

(...)

*8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, **saneamiento**, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforma Ley. (el énfasis es nuestro)*





- 2.4.8 Asimismo, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado, señala: "**La dirección y la gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros; y a cada ministro en los asuntos que competen a la cartera a su cargo**", por lo que a través del TUO de la Ley Marco se establece, entre otras, las normas que rigen la **prestación de los servicios de saneamiento** a nivel nacional, en los ámbitos urbano y **rural**, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población.
- 2.4.9 De esta manera, el artículo 10 del TUO de la Ley Marco indica entre las funciones de los gobiernos locales, las de "**Planificar e implementar las inversiones para el cierre de brechas en materia de saneamiento de su jurisdicción, asignar los recursos para su financiamiento e incorporación en los Planes Regionales de Saneamiento**" y "**Financiar y cofinanciar la reposición y mantenimiento de la infraestructura de saneamiento del ámbito rural.**"
- 2.4.10 De igual manera, el artículo 32 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, establece lo siguiente:

"Artículo 32.- Responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural

32.1. En el ámbito urbano, las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento a través de empresas prestadoras, Unidades de Gestión Municipal u Operadores Especializados, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco y en el presente Reglamento.

32.2. La prestación de los servicios en zonas urbanas con población mayor a quince mil (15,000) habitantes es brindada por una empresa prestadora, para lo cual la municipalidad provincial otorga la explotación a través del contrato respectivo.

32.3. La prestación de los servicios en zonas urbanas con población entre dos mil uno (2,001) y quince mil (15,000) habitantes, denominadas "pequeñas ciudades", que se encuentren fuera del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora, es realizada por la municipalidad provincial o, excepcionalmente, por delegación de esta a la municipalidad distrital, a través de la constitución de la Unidad de Gestión Municipal o la contratación de un Operador Especializado.

32.4. En el ámbito rural, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento, a través de Unidades de Gestión Municipal o de Organizaciones Comunales, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco. El ámbito rural comprende los centros poblados rurales que cuenten con una población no mayor a dos mil (2,000) habitantes."



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- 2.4.11 De esta manera, dentro del ámbito urbano, son las municipalidades provinciales a través de las empresas prestadoras, las Unidades de Gestión Municipal o los Operadores Especializados los prestadores responsables de la prestación de los servicios de saneamiento; en cambio en el ámbito rural son las municipalidades distritales a través de las Unidades de Gestión Municipal o de Organizaciones Comunales.
- 2.4.12 Por otro lado, el artículo 21 del TUO de la Ley Marco indica que el acceso a la prestación de los servicios de saneamiento **está condicionado al otorgamiento de la factibilidad de los servicios por los prestadores o por las municipalidades**, de ser el caso, dentro de su ámbito de responsabilidad.
- 2.4.13 Así, el artículo 5 del proyecto de Ley propone que vencido el plazo, para que las direcciones desconcentradas de Cultura aprueben los expedientes técnicos para la instalación de los servicios públicos, entre los cuales se encuentra los servicios de saneamiento, las empresas prestadoras de dichos servicios quedan autorizadas para la ejecución de las obras de saneamiento a solicitud de las comunidades involucradas.
- 2.4.14 No obstante, conforme el marco legal vigente, las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento únicamente prestan los servicios de saneamiento en el ámbito urbano, y no en el ámbito rural lo cual es responsabilidad de las Unidades de Gestión Municipal o de Organizaciones Comunales que no se tomó en cuenta en el proyecto de Ley.
- 2.4.15 Por ello debe verificarse si el ámbito de prestación del servicio en el caso de las Comunidades Campesinas es urbano o rural, toda vez que de ello se determinará el o los prestadores responsables, conllevando a que este extremo del proyecto de Ley sea inviable.
- 2.4.16 En la misma línea, el marco legal vigente ha determinado que el acceso a los servicios de saneamiento está condicionado al otorgamiento de la factibilidad de los servicios de saneamiento, el cual constituye un pronunciamiento efectuado por el prestador de servicios de saneamiento, para determinar el acceso a los servicios de saneamiento respecto de un predio **y en la que se puede establecer las condiciones técnicas y administrativas necesarias que habilitan el abastecimiento de los servicios de saneamiento**. Cabe señalar que las condiciones para el otorgamiento de la factibilidad de servicios son establecidas por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), de forma diferenciada para el ámbito urbano y rural y por tipo de solicitante.
- 2.4.17 Con la finalidad de brindar los servicios de saneamiento, previo a ello, **se debe contar con la expedición del respectivo informe de factibilidad**, por lo que indicar que en caso de no aprobarse un expediente técnico por una dirección desconcentrada del Ministerio de Cultura, dentro del plazo de 15 días, queda autorizada la ejecución de una obra de saneamiento, **no resulta acorde a lo dispuesto en el marco legal establecido, no siendo viable lo indicado en el artículo 5 del presente proyecto de Ley**, máxime si son los gobiernos locales los responsables de la prestación de los servicios de saneamiento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

III. CONCLUSIÓN:

De acuerdo con lo expuesto se concluye que, desde el punto de vista legal, y tomando en consideración la opinión de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que lo estipulado en el artículo 5 del proyecto de Ley N° 277-2021-CR, Ley que autoriza la instalación de servicios públicos en las comunidades campesinas ubicadas en bienes inmuebles prehispánicos integrantes del patrimonio cultural de la Nación, no resulta viable por las consideraciones y fundamentos expuestos precedentemente.

IV. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda remitir copia del presente documento al Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, con los informes técnicos de la referencia, a fin de dar atención al requerimiento efectuado a través del Oficio N° 68 -2021/2022/JDEV-CVC-CR.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: TERRONES CANO
Humberto Genaro FAU 20504743307 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/11/11 17:13:32-0500

VIVIENDA

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: CHOQUIMAQUI MEZA
Giovanna FAU 20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/11/11 17:46:54-0500

VIVIENDA



INFORME N° 222 -2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS

A : **JAVIER HERNÁNDEZ CAMPANELLA**
Viceministro
Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Asunto : Opinión al Proyecto de Ley N° 277/2021-CR, Proyecto de Ley que autoriza la instalación de servicios públicos en las comunidades campesinas ubicadas en bienes inmuebles prehispánicos integrantes del patrimonio cultural de la nación

Referencia : Oficio N° 68-2021/2022/JDEV-CVC-CR
(H.T. N° 110523-2021)

Fecha : San Isidro, 25 de octubre de 2021

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia mediante el cual el Congresista de la República Jhaec Darwin Espinoza Vargas, en su condición de Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicita al Ministro del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) emitir opinión institucional respecto del Proyecto de Ley N° 277/2021-CR, Proyecto de Ley que autoriza la instalación de servicios públicos en las comunidades campesinas ubicadas en bienes inmuebles prehispánicos integrantes del patrimonio cultural de la nación

Sobre el particular, ponemos a su consideración el Informe N° 271-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, elaborado por la Dirección de Saneamiento¹, el mismo que cuenta con la conformidad de esta Dirección General, para que, de encontrarlo conforme, se sirva trasladarlo a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de que, en el marco de sus competencias y funciones, emita opinión legal y continúe con el trámite respectivo.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL



Firmado digitalmente por:
CARRION TELLO Paula Rosa FAU
20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/10/25 21:23:00-0500

(Documento Firmado Digitalmente)

PAULA ROSA CARRIÓN TELLO
Directora General de Políticas y Regulación
en Construcción y Saneamiento

PCT/Mcn.

¹ Acorde con lo dispuesto en la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA, aprobada con la Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA.





INFORME N° 271-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

A : **PAULA ROSA CARRIÓN TELLO**
Directora General
Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento

Asunto : Opinión al Proyecto de Ley N° 277/2021-CR, Proyecto de Ley que autoriza la instalación de servicios públicos en las comunidades campesinas ubicadas en bienes inmuebles prehispánicos integrantes del patrimonio cultural de la nación

Referencia : Oficio N° 68-2021/2022/JDEV-CVC-CR
(H.T. N° 110523-2021)

Fecha : San Isidro, 21 de octubre de 2021

Nos dirigimos a usted, con relación al asunto, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

Mediante el documento de la referencia, el Congresista de la República Jhaec Darwin Espinoza Vargas, en su condición de Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República (**Comisión**), solicita al Ministro del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (**MVCS**) emitir opinión institucional respecto del Proyecto de Ley N° 277/2021-CR, Proyecto de Ley que autoriza la instalación de servicios públicos en las comunidades campesinas ubicadas en bienes inmuebles prehispánicos integrantes del patrimonio cultural de la nación (**Proyecto de Ley**).

II. BASE LEGAL

El presente informe tiene como referencia, la siguiente base legal:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA, que aprueba la Directiva N° 007-2020/VIVIENDA/DM, denominada "Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas".



INFORME N° 271-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

III. ANÁLISIS

3.1 Contenido del Proyecto de Ley

El Proyecto de Ley tiene por objeto autorizar excepcionalmente la instalación de servicios públicos esenciales, en las comunidades campesinas ubicadas en bienes inmuebles prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Estableciendo como finalidad que dichas comunidades campesinas cuenten con servicios básicos indispensables. Para lo cual propone lo siguiente:

- Como requisitos que: i) Las comunidades campesinas son aquellas asentadas antes de que los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico hayan sido declarados como tales; ii) No se consideran a las ocupaciones ilegales a que se refiere el artículo 27 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural. (Artículo 3)
- Que las direcciones desconcentradas de Cultura aprueban en un plazo máximo de 15 días los expedientes técnicos para la instalación de los servicios públicos. En caso de no aprobarse los expedientes en el plazo mencionado en el párrafo anterior, se considera autorizada la ejecución del servicio solicitado. (Artículo 4)
- Con la aprobación o vencido el plazo señalado en el artículo 4, las empresas prestadoras de servicios públicos quedan autorizadas a ejecutar las obras a solicitud de las comunidades involucradas. Las obras que se ejecuten al amparo de la presente ley no podrán alterar el patrimonio cultural y se ejecutan respetando la normativa vigente. (Artículo 5)

3.2 Situación del Proyecto de Ley

De acuerdo con la información contenida en el portal institucional del Congreso de la República, se evidencia que el Proyecto de Ley se encuentra en la Comisión¹.

3.3 Análisis competencial

De acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones (**LOF**) del MVCS², concordante con lo dispuesto en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley Marco, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA (**TUO de la Ley Marco**) el citado ministerio es el Ente Rector del sector saneamiento y como tal, le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales en materia de saneamiento, las que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional.

Específicamente, los artículos 81, 82 y 84 del Reglamento de Organización y Funciones (**ROF**)³ establecen que las funciones del MVCS en materia de saneamiento se encuentran a cargo de la DGPRCS, a través de la DS, las cuales incluyen: i) Elaborar y difundir normas, reglamentos, planes, lineamientos, metodologías, directivas y procedimientos, entre otros, de alcance nacional, en materia de saneamiento; ii) Desarrollar mecanismos de coordinación, articulación y cooperación con los gobiernos regionales, locales y la sociedad civil, para la implementación de las

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/176> extraído el 18 de octubre de 2021.

² Publicada en el diario oficial El Peruano, el 19 de enero de 2014.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA.



INFORME N° 271-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

políticas y normas, así como promover las asociaciones público-privadas en materia de saneamiento; iii) Opinar sobre iniciativas de políticas, normas, planes, programas y proyectos en las materias de su competencia; y, iv) Elaborar normas para cautelar la ejecución de la política sectorial relacionada con la administración de los servicios de saneamiento a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento.

3.4 Opinión

El Proyecto de Ley se circunscribe a autorizar excepcionalmente la instalación de servicios públicos esenciales en las comunidades campesinas ubicadas en bienes inmuebles prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en ese sentido, la opinión de esta Dirección se circunscribe en la materia de saneamiento.

3.5 Respetto de los servicios saneamiento

3.5.1 La Constitución Política del Perú actualmente establece lo siguiente:

"Artículo 119.- Dirección y gestión de los Servicios Públicos

La dirección y la gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros; y a cada ministro en los asuntos que competen a la cartera a su cargo".

De acuerdo con el marco legal constitucional antes anotado, la regulación de los servicios públicos compete al Poder Ejecutivo y a los sectores que lo conforman.

3.5.2 Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, es preciso señalar que para el caso de los servicios de saneamiento, de acuerdo con el artículo 80 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales (**LOM**), son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales y distritales, la de administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe.

3.5.3 Concordante con la LOM, la Ley Marco establece que las municipalidades provinciales⁴ son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento a través de empresas prestadoras de los servicios de saneamiento (**EPS**). Excepcionalmente, en aquellas pequeñas ciudades que se encuentran fuera del ámbito de una empresa prestadora, dicha responsabilidad recae en la municipalidad distrital que corresponda, siempre y cuando ésta se encuentre en capacidad de asumirla, de conformidad con lo que establezca la mencionada Ley, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA (**Reglamento**) y las normas sectoriales.

3.5.4 Mientras que las municipalidades distritales⁵, son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, siempre y cuando no se encuentre dentro del ámbito de una empresa prestadora. Cuando las municipalidades distritales no se encuentren en capacidad de asumir la responsabilidad, la misma recae en la municipalidad provincial, de conformidad con lo que establezca la Ley Marco, el Reglamento y las normas sectoriales. La municipalidad distrital ejerce la prestación de los servicios de manera directa a través de una Unidad de Gestión Municipal (**UGM**), o indirectamente, a través de las Organizaciones Comunales (**OC**).

⁴ Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Marco, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA. (TUO de la Ley Marco)

⁵ Artículo 12 del TUO de la Ley Marco.



INFORME N° 271-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

En consecuencia, la prestación de los servicios de saneamiento se realiza a través de los siguientes prestadores⁶: i) EPS; ii) UGM; iii) Operadores Especializados (OE); y, iv) OC; de acuerdo con el detalle presentado en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 1: Prestación del Servicio de Saneamiento

ÁMBITO	RANGO POBLACIONAL (habitantes)	RESPONSABLE	PRESTADOR
URBANO	Desde 15,001 en adelante	• Municipalidad Provincial	Directamente: EPS
	Desde 2,001 hasta 15,000	• Municipalidad Distrital • Municipalidad Provincial	Directamente: UGM Indirectamente: OE
RURAL	Hasta 2,000	• Municipalidad Distrital • Municipalidad Provincial	Directamente: UGM Indirectamente: OC (JASS, Asociación, entre otros)

Fuente: Ley Marco y su Reglamento.
Elaboración: Propia.

3.5.5 Por consiguiente, no es viable establecer, como lo propone el artículo 5 del Proyecto de Ley, que las empresas prestadoras quedan autorizadas a ejecutar obras a solicitud de las comunidades campesinas; ya que para ello se debe determinar en principio quién es el responsable de la prestación de los servicios de los servicios de saneamiento, pues no necesariamente será una empresa prestadora de servicios de saneamiento, tal como se señala en los 3.5.2 al 3.5.4 del presente informe.

3.5.6 Finalmente, respecto de la propuesta contenida en el artículo 4 referida a la aprobación de los expedientes técnicos para la instalación de los servicios públicos en un plazo determinado a cargo de las “*direcciones desconcentradas de Cultura*”; de la Exposición de Motivos no es posible determinar qué se entiende por expediente técnico, señalando lo siguiente:

“Por ello, la presente propuesta tiene como objetivo autorizar excepcionalmente la instalación de servicios públicos esenciales, en las comunidades campesinas ubicadas de bienes inmuebles (...) ya que actualmente el engorroso procedimiento en las direcciones desconcentradas demora años y finalmente terminan denegando la aprobación de los expedientes técnicos para instalar servicios de saneamiento (agua y desagüe) (...) Se ha caído en la excesiva burocracia olvidando el derecho de los comuneros a vivir con los mínimos servicios básicos”

Resulta de vital importancia determinar el alcance del expediente técnico, pues la autorización para la ejecución de una obra -sobre todo en aquellos casos en los que no se obtuvo la autorización expresamente- podría poner en riesgo los proyectos de saneamiento, como, por ejemplo, la sostenibilidad de estos, entre otros.

⁶ Artículo 15 del TUO de la Ley Marco.



INFORME N° 271-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto anteriormente, esta Dirección concluye que **no es viable** el Proyecto de Ley por cuanto la dirección y ejecución de los servicios públicos son de competencia del Poder Ejecutivo por mandato constitucional [artículo 119], sin perjuicio de las demás observaciones efectuadas en el presente informe.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto anteriormente, de encontrar la Directora General de la DGPRCS conforme el presente informe, se recomienda ponerlo a consideración del despacho del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, a fin que de encontrarlo conforme, se sirva derivarlo a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para que emita opinión legal, en el marco de sus funciones y competencias.

Es todo cuanto informamos a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTAÑEDA JULCA María Magdalena FAU
20504743307 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/10/21 09:22:24-0500
VIVIENDA

Abog. María Castañeda Julca
Especialista Legal en Saneamiento-DS

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: NALDA GAGLIARDI Miguel
Angel FAU 20504743307 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/10/21 09:32:21-0500
VIVIENDA

Abog. Miguel Nalda Gagliardi
Coordinador en Normativa Sectorial-DS

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe y lo eleva a su despacho para los fines pertinentes.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CARBAJAL NAVARRO
Max Arturo FAU 20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/10/25 16:47:53-0500
VIVIENDA

Documento Firmado Digitalmente

MAX ARTURO CARBAJAL NAVARRO
DIRECTOR DE SANEAMIENTO



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Vivienda
y Urbanismo

Dirección General
de Políticas y Regulación
en Vivienda y Urbanismo

“Decenio de la Igualdad y oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

INFORME N° 325-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU

A : **RODOLFO SANTAMARIA RAZZETO**
Viceministro
Viceministerio de Vivienda y Urbanismo

ASUNTO : PL N° 0277-2021-CR, Proyecto de Ley que autoriza la
instalación de servicios públicos en las comunidades
campesinas ubicadas en bienes inmuebles prehispánicos
integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

REFERENCIA : Oficio N° 68-2021-2022-JDEV-CVC/CR
(HT. 110523-2021)

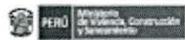
FECHA : San Isidro, 27 de octubre de 2021

Por medio del presente me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicita opinión sobre proyecto de Ley N° 277-2021-CR, Ley que autoriza la instalación de servicios públicos en las comunidades campesinas ubicadas en bienes inmuebles prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Sobre el particular, remito para su conocimiento, el Informe N° 023-2021-VIVENDA-VMVU-DGPRVU-DV, elaborado por la Dirección de Vivienda, el cual hago mío y que concluye señalando que: *“el proyecto de Ley N° 277/2021-CR, Ley que autoriza la instalación de servicios públicos en las comunidades campesinas ubicadas en bienes inmuebles prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, no guarda relación con las materias de competencia de la Dirección de Vivienda.”*

Atentamente,

FIRMA DIGITAL



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CERRON
VALDIVIA Jose Antonio FAU
20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/10/27 10:29:45-0500

Firmado digitalmente
Abog. JOSE ANTONIO CERRON VALDIVIA
DIRECTOR (e)
Director General de Políticas y
Regulación en Vivienda y Urbanismo



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Vivienda
y Urbanismo

Dirección General
de Políticas y Regulación
en Vivienda y Urbanismo

Dirección de
Vivienda

"Decenio de la Igualdad y oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

INFORME N° 023-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV

A : **DANIEL ALEJANDRO RAMIREZ CORZO NICOLINI**
Director General
Dirección General de Políticas y Regulación en
Vivienda y Urbanismo

ASUNTO : Opinión Proyecto de Ley N° 277-2021-CR, Ley que autoriza la instalación de servicios públicos en las comunidades campesinas ubicadas en bienes inmuebles prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

REFERENCIA : Oficio N° 68-2021-2022-JDEV-CVC/CR (HT. 110523-2021)

FECHA : Lima, 15 de octubre de 2021

Por medio del presente, me dirijo a usted en relación con el documento de la referencia, por medio del cual la Presidencia de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicita opinión sobre proyecto de Ley N° 277-2021-CR, Ley que autoriza la instalación de servicios públicos en las comunidades campesinas ubicadas en bienes inmuebles prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

I. BASE LEGAL:

- Ley N° 30156 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

II. ANÁLISIS

1. DE LAS COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN DE VIVIENDA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y REGULACIÓN EN VIVIENDA Y URBANISMO

El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, establece que la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, cuenta dentro de su estructura con la Dirección de Vivienda, la misma que tiene entre sus funciones, elaborar la política nacional y sectorial en materia de habilitaciones urbanas, vivienda y edificaciones, de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, así como opinar sobre iniciativas legislativas, en las materias de su competencia; conforme observamos a continuación:

Artículo 68.- Dirección de Vivienda



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Vivienda
y Urbanismo

Dirección General
de Políticas y Regulación
en Vivienda y Urbanismo

Dirección de
Vivienda

Son funciones de la Dirección de Vivienda, las siguientes:

(...)

*a) **Elaborar la política nacional y sectorial en habilitaciones urbanas, vivienda y edificaciones**, de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado de los tres niveles de gobierno, en coordinación con los órganos, programas del Ministerio, sus organismos públicos y entidades adscritas, y cuando corresponda con aquellas entidades vinculadas a las materias de su competencia;*

(...)

*e) **Opinar sobre iniciativas** de políticas, **normas**, planes, programas y proyectos en las **materias de su competencia**;*

En consecuencia, la Dirección de Vivienda es el órgano de línea competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para opinar sobre proyectos de Ley relacionados con materias de habilitaciones urbanas, vivienda y edificaciones.

2. PROYECTO DE LEY N° 277/2021-CR

El proyecto normativo, está conformado por cinco artículos, tres Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales y su respectiva Exposición de Motivos. Dicho Proyecto de Ley tiene como objeto autorizar excepcionalmente la instalación de servicios públicos esenciales en las comunidades campesinas ubicadas en bienes inmuebles prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

El artículo 2 señala que la finalidad de la norma es permitir que las comunidades campesinas mencionadas en el artículo anterior cuenten con servicios básicos indispensables en respeto a su dignidad como personas.

El artículo 3 precisa que las comunidades campesinas aludidas son aquellas asentadas antes de que los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico hayan sido declarados como tales, no encontrándose comprendidas en ese grupo aquellas ocupaciones ilegales a las que se refiere la Ley N° 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural.

El artículo 4° señala el plazo máximo de aprobación de los expedientes técnicos para la instalación de los servicios públicos; en caso de no cumplirse dicho plazo se considerará autorizada la ejecución del servicio.

El artículo 5° dispone que con la aprobación o vencido el plazo para aprobar el expediente técnico para la instalación de los servicios públicos, las empresas prestadoras quedan autorizadas a ejecutar las obras.

La primera Disposición Complementaria Transitoria y Final del Proyecto de Ley, dispone que la ley es de aplicación inmediata a los expedientes en trámite.

La segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final del Proyecto de Ley, tendrá vigencia durante un año contado a partir de su publicación.

La tercera Disposición Complementaria Transitoria y Final del Proyecto de Ley dispone que el Poder Ejecutivo reglamentara la ley en un plazo de 30 días posteriores a su publicación.



BICENTENARIO
PERU 2021



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Vivienda
y Urbanismo

Dirección General
de Políticas y Regulación
en Vivienda y Urbanismo

Dirección de
Vivienda

Sobre la Exposición de Motivos, entre otros aspectos, señala el deber del Estado de proteger los bienes culturales, así como el deber de atender las necesidades básicas de la población, considerando el artículo 1 de la Constitución Política referido a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad lo cual no se cumple en el caso de los pobladores de diversas comunidades campesinas que exigen desde hace mucho tiempo el acceso a servicios básicos.

La necesidad prioritaria de brindar estos servicios básicos radica además en la exigencia del cumplimiento estricto de normas de aseo como el lavado de manos con agua y jabón a fin de evitar el contagio por el COVID-19.

De lo expuesto, se determina que la propuesta normativa, autoriza excepcionalmente la instalación de servicios públicos esenciales en las comunidades campesinas ubicadas en bienes inmuebles prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de brindar adecuadas condiciones de habitabilidad a dichos pobladores.

No obstante, el Proyecto de Ley no regula propiamente materias de habilitaciones urbanas, edificaciones o vivienda, como podrían ser parámetros técnicos para la edificación del tipo de vivienda; dimensiones de las unidades inmobiliarias que se ejecuten; entre otros aspectos técnicos de diseño y construcción de vivienda por tal motivo no se encuentra dentro de las competencias de la Dirección de Vivienda, por lo que su análisis culmina en este punto.

III. CONCLUSIÓN:

De acuerdo a lo expuesto y considerando lo antes señalado, se concluye indicando que el proyecto de Ley N° 277/2021-CR, Ley que autoriza la instalación de servicios públicos en las comunidades campesinas ubicadas en bienes inmuebles prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, no guarda relación con las materias de competencia de la Dirección de Vivienda.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CERRÓN VALDIVIA Jose
Antonio FAU 20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2021/10/18 15:11:46-0500

Documento firmado digitalmente:
Abog. JOSÉ ANTONIO CERRÓN VALDIVIA
Director
Dirección de Vivienda



BICENTENARIO
PERU 2021

Lima, 30 de setiembre de 2021.

OFICIO N° 68-2021/2022/JDEV-CVC- CR

Señor
GEINER ALVARADO LÓPEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Presente.-

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, en mi condición de Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicitarle a su despacho tenga a bien emitir opinión técnico-legal de su institución sobre el Proyecto de Ley 277/2021-CR, que propone la Ley que autoriza la instalación de servicios públicos en las comunidades campesinas ubicadas en bienes inmuebles prehispánicos integrantes del patrimonio cultural de la nación.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/277>

El presente pedido de opinión se realiza de conformidad con el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y el artículo 69 del Reglamento del Congreso de la República.

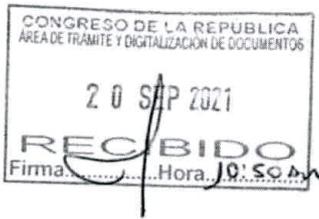
Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2021 18:37:17-0500

JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
PRESIDENTE
COMISION DE VIVIENDA Y CONSTRUCCION



**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA
INSTALACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS
UBICADAS EN BIENES INMUEBLES
PREHISPÁNICOS INTEGRANTES DEL
PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

El **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, a iniciativa del Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto autorizar excepcionalmente la instalación de servicios públicos esenciales, en las comunidades campesinas ubicadas en bienes inmuebles prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad permitir que las comunidades campesinas mencionadas en el artículo 1 cuenten con servicios básicos indispensables respetándose su dignidad de personas que el Estado debe defender.

Artículo 3. Requisitos

3.1 Las comunidades señaladas en el artículo 1 son aquellas asentadas antes de que los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico hayan sido declarados como tales.

3.2 No se consideran bajo el alcance de la presente ley las ocupaciones ilegales a las que hace referencia el artículo 27 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural.

Artículo 4. Obligación de las direcciones desconcentradas de Cultura

4.1 Las direcciones desconcentradas de Cultura aprueban en un plazo máximo de 15 días los expedientes técnicos para la instalación de los servicios públicos, bajo responsabilidad.

4.2 En caso de no aprobarse los expedientes en el plazo mencionado en el párrafo anterior, se considera autorizada la ejecución del servicio solicitado.

Artículo 5. Ejecución de obras para implementar servicios públicos

5.1 Con la aprobación o vencido el plazo señalado en el artículo 4, las empresas prestadoras de servicios públicos quedan autorizadas a ejecutar las obras a solicitud de las comunidades involucradas.

5.2 Las obras que se ejecute al amparo de la presente ley no podrán alterar el patrimonio cultural y se ejecutan respetando la normativa vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIA Y FINALES

PRIMERA. La presente ley es de aplicación inmediata a los expedientes que se encuentran en trámite en las respectivas direcciones desconcentradas.

SEGUNDA. La presente ley tendrá vigencia durante un año contado a partir de su publicación.

TERCERA. El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo de treinta días posteriores a su publicación en el diario oficial *El Peruano*.

Lima, 17 de setiembre de 2021



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2021 15:24:06-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2021 10:25:03-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/09/2021 15:18:16-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2021 15:38:05-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2021 16:56:37-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2021 16:57:58-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidi
Lisbeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2021 18:11:12-0500

Azángaro 468, Of. 508 – Cercado de Lima
Central telefónica: 311-7777, Anexo 7142